

**Estudio sobre la discriminación en materia de derechos políticos.** Hernán SANTA CRUZ. Naciones Unidas. Nueva York, 1962, XI-120 pp.

Este estudio es el tercero de una serie que sobre la discriminación se ha encargado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías (los anteriores fueron: "Estudio sobre la discriminación en materia de educación" y "Estudio sobre la discriminación en materia de libertad de religión y de prácticas religiosas").

En el prólogo se explican las instrucciones que el autor del trabajo tuvo que seguir, y de las cuales una muy significativa es la que lo obligaba a mantenerse en un plano general, sin singularizar ni ofrecer ejemplos, que no dejarían de faltar. Esta regla se explica perfectamente al pensar que la ONU es una organización que debe evitar cualquier roce que hiera las susceptibilidades de sus miembros. Con ello, se le quita mordiente al informe y su contenido, que se mantiene en el terreno de las vaguedades, no deja de prestarse a ciertos comentarios amargos, de que una cosa son las buenas prédicas y otra las buenas obras: eso se ve muy claramente en la aceptación alegre de la Declaración Universal de Derechos del Hombre por parte de muchos Estados, que se dedican no menos alegremente a burlarse de ellos todos los días; desde luego, incurriremos también en el vicio que acusamos, y no vamos a señalar con el dedo a tales gobiernos.

En el primer capítulo trata el relator de establecer el significado de la discriminación en materia de derechos políticos, fijando al mismo tiempo los límites de su ejercicio.

El pleno disfrute de los derechos políticos se examina a la luz de la importancia que puede tener para los demás derechos: derecho a la nacionalidad, a la libertad de expresión y de opinión, a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, derecho al trabajo, a la educación, etcétera.

El capítulo en que se estudia el problema de la naturaleza y alcance de la discriminación en materia de derechos políticos (C. III), comienza con una curiosa afirmación, que es una acusación general: hasta ahora, en ningún país del mundo puede decirse que se haya eliminado totalmente la discriminación en materia política, ni siquiera en los países que se reclamen de democracia casi perfecta. En realidad, pensamos nosotros, la búsqueda de la democracia perfecta es la búsqueda de una quimera, porque, si por eliminación total de las discriminaciones políticas, se considera el hecho de que a los ciudadanos se les ofrezcan iguales oportunidades para manifestarse y para ejercer sus derechos, ello implicaría que cada ciudadano tuviera la misma cultura y, sobre todo, la misma capacidad económica, para tener el mismo poder y las mismas facultades de elección, que no son reales cuando no se da esa situación igualitaria de base; ello no implicaría solamente reforma política, sino, y eso sería lo más importante, reforma de las estructuras económico-sociales.

Se critican severamente las distinciones o discriminaciones en el ejercicio de los derechos políticos por causa de la raza, religión, sexo, educación, idioma, origen social o nacional, etcétera. Entre ellas, insistimos, se coloca la discriminación por diferencia de posición social. En nuestra opinión esa discriminación, la mayor parte de las veces, o por lo menos en la forma más odiosa, se plantea solapadamente, como una situación de hecho, y la concesión de igualdad de derechos a todos los ciudadanos no elimina la diferencia económica que es la que crea la situación de preponderancia; todas las declaraciones o constituciones serán inútiles para hacer desaparecer la preponderancia política del que está en situación económica superior, mientras no se mitigue o haga desaparecer esa preponderancia económica.

Por todo ello, a la parte que constituye el capítulo V, es decir, a las medidas que se proponen con el fin de combatir la discriminación en materia política, no

le concedemos más que un valor relativo. Se habla, por ejemplo, de medidas en forma de textos constitucionales, acción legislativa, acción judicial, acción administrativa, etcétera. Todas ellas se refieren al campo nacional, y ya sabemos qué fácil resulta a algunos gobiernos burlar las hermosas leyes promulgadas para presumir de demócratas en el extranjero.

Respecto a las medidas internacionales, después de examinar las medidas adoptadas hasta la época de las Naciones Unidas, se pasa a analizar, brevemente, las acciones de carácter general y particular, emprendidas en el cuadro de la ONU. En lo que se refiere a las generales (proyecto de pacto internacional de derechos civiles y políticos, convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso, convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación), su eficacia es bastante escasa. Y la acción relativa a casos particulares, muestra la discriminación misma en la actuación de la organización: si se trata de examinar la situación de la República Sudafricana, o el Sudoeste africano, o de Hungría, o de Argelia (antes de la independencia), la Organización saca la caja de los truenos, sin importarle el artículo 2, párrafo 7, sobre la no ingerencia de la organización en los asuntos internos de los Estados miembros. Desde luego que no podemos reprochar a la ONU su acción en esos casos, que degradan a los gobiernos que realizan tales monstruosidades; lo que simplemente le reprochamos, es que guarde su ira para las pequeñas potencias, mientras convierte en tabú el problema de la discriminación en EE UU, la URSS y muchos de los nuevos Estados que gritan contra el colonialismo, y lo practican dentro de sus propias fronteras. Sería, en efecto, sumamente interesante que la ONU adoptara, si puede, una definición de colonialismo o imperialismo, para ver si se considera que también puede haber colonialismo con los propios pueblos, dentro de las fronteras nacionales, o con otros pueblos que viven al lado; porque hasta ahora parece que sólo se puede considerar que existe colonialismo cuando el pueblo colonizado se encuentra separado por el agua, del que lo oprime; pero pedir una definición de imperialismo o de colonialismo sería pedir a algunos Estados que abandonen sus armas de propaganda, o que se les revuelvan contra ellos.

Hay también, en este capítulo, referencia a los trabajos de algunos organismos regionales, como el Consejo de Europa o la Organización de Estados Americanos.

Después de todo esto, hace un balance general, que se resume en la afirmación de que "el campo de los derechos políticos se ha ampliado considerablemente en los últimos años", afirmación que creemos un poco optimista. Con una enunciación de principios generales recogidos en lo que aparece como un proyecto de declaración, y un capítulo dedicado a hacer ciertas propuestas se cierra el trabajo. Como apéndice se incluyen algunos documentos.

El valor de este estudio es, sobre todo, el de provocar ciertas reflexiones del tipo de las que nosotros hemos hecho, y de las que otros muchos harán sin duda ninguna. Si se llevara menos trabajo en hacer declaraciones, y se dedicase un poco más de esfuerzo a tomar medidas positivas, tales declaraciones sobrarían bien pronto.